



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta CNPC-HSSE-023-2018 registrada con CUT N° 06120-2018 de fecha 19 de enero de 2018 (fs. 01), conteniendo la solicitud de autorización de desbosque presentada por la empresa CNPC PERU S.A., identificada con R.U.C. N° 20356476434 (en adelante, la administrada); el Informe Técnico N° 202 -2020-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 06 de abril de 2020 (fs.232), y el Informe Técnico N° 240-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPF/DGSPF, de fecha 11 de mayo (fs.243), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta N° CNPC-HSSE-023-2018, con fecha de registro 19 de enero de 2018 (fs.01), la administrada presenta a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la solicitud de autorización de desbosque de 6.3 ha del "Proyecto de perforación exploratoria en la locación Urubamba – 3, Lote 58", ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
2. Mediante memorándum N° 027-2018-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 29 de enero de 2018 (fs.69), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remite a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento la información de las áreas solicitadas para autorización de desbosque del referido Proyecto, a fin de realizar el análisis de georeferenciación.
3. Mediante memorándum N° 065-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO de fecha 20 de febrero de 2018 (fs.71), la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el informe técnico N° 089-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO correspondiente al análisis de georeferenciación del área solicitada para desbosque.
4. Mediante memorándum N° 0144-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 02 de abril de 2018 (fs.75), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal solicita a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco la ejecución de la inspección ocular del área solicitada para autorización de desbosque.
5. Mediante memorándum N° 228-2018-MINAGRI-SERFOR/ATFFS CUSCO de fecha 09 de mayo de 2018 (fs.76), la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el Informe Técnico N° 191-2018-MINAGRI-SERFOR/ATFFS CUSCO correspondiente a la inspección ocular del área solicitada autorización de desbosque.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

6. Mediante carta N° 132-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 23 de mayo de 2018 (fs.83), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remite a la administrada el Informe Técnico N°191-2018-MINAGRI-SERFOR/ATFFS-CUSCO y el Informe Técnico N° 089-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO.
7. Mediante memorándum N° 0257-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF de fecha 05 de junio de 2018 (fs.84), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, solicita a la Dirección de Inventario y Valoración la valoración del stock de carbono del área solicitada para autorización de desbosque.
8. Mediante memorándum N° 0036-2018-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV de fecha 07 de junio de 2018 (fs.85), la Dirección de Inventario y Valoración remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el Informe Técnico N° 043-2018-MINAGRI-SERFOR/ DGIOFFS-DIV correspondiente a la estimación económica del stock de carbono del área solicitada para autorización de desbosque.
9. Mediante oficio N° 075-2019- MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 08 de marzo de 2019 (fs.87), la Dirección Ejecutiva de SERFOR solicita al Ministerio de Energía y Minas, la información sobre el proceso de consulta previa del “Proyecto de perforación exploratoria en la locación Urubamba – 3, Lote 58”.
10. Mediante oficio N° 0593-2019- MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 22 de noviembre de 2019 (fs.88), la Dirección Ejecutiva de SERFOR, solicita de manera reiterada al Ministerio de Energía y Minas, información sobre el proceso de consulta previa en el Lote 58.
11. Mediante carta N° 683-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de diciembre de 2019 (fs.89), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remite a la administrada el Informe Técnico N° 1090-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, con las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque.
12. Mediante oficio N°001-2020-MINEM/VMH de fecha 07 de enero de 2020 (fs.97), el Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remite al Director Ejecutivo del SERFOR el Informe N°17-2019-MINEM/OGGS/OGDPC/AOC, sobre las acciones realizadas en el Lote 58 referido al convenio de consulta previa.
13. Mediante carta N°CNPC-HSSE-003-2020 de fecha 08 de enero de 2020 (fs.115), la administrada remite el levantamiento de observaciones remitidas mediante carta N° 683-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.
14. Mediante carta N° CNPC-HSSE-020-2020 de fecha 04 de febrero de 2020 (fs.211), la administrada remite información complementaria al levantamiento de observaciones remitidas mediante carta N° 683-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.
15. Mediante memorándum N° 29-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 04 de febrero de 2020 (fs.218), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal solicita los cuadros descriptivos y los mapas, a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

16. Mediante memorándum N° 0072-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO de fecha 11 de marzo de 2020 (fs.223), la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal los cuadros y mapas descriptivos.
17. Mediante carta N° CNPC-HSSE-048-2020 de fecha 12 de marzo de 2020 (fs.227), la administrada remite la información complementaria al levantamiento de observaciones remitidas mediante carta N° 683-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.
18. Mediante Informe Técnico N° 202-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPF/DGSPF, de fecha 06 de abril (fs.232), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, emite el sustento para el otorgamiento de la autorización de desbosque.
19. Mediante Carta N° 108-2020- MINAGRI-SERFOR-DGGSPF/DGSPF, de fecha 09 de abril (fs.236), se remite a la administrada el Informe Técnico N°202-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPF/DGSPF, y se solicita el pago de la suma de S/. 39 481.71 (Treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno con 71/100 Soles).
20. Mediante Carta N° CNPC-HSSE-072-2020 de fecha de registro 05 de mayo (fs.237), la administrada adjunta el documento sustentando el pago por afectación al patrimonio forestal y solicita un periodo de vigencia 36 meses.
21. Mediante Informe Técnico N° 240-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPF/DGSPF, de fecha 11 de mayo (fs.243), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, recomienda modificar por un plazo total en la vigencia por 36 meses para el otorgamiento de la autorización de desbosque, a solicitud de la administrada mediante Carta N° CNPC-HSSE-072-2020.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

22. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
23. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso a ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

24. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

25. Constitución Política del Perú.
26. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
27. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
28. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria².
29. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos otorgados por el SERFOR.
30. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

31. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
32. El numeral 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
 - a. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
 - b. Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
 - c. Declaración de Impacto Ambiental.
 - d. Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la

¹ Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autoridad del nivel nacional que corresponda.

33. El literal l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

34. Si bien la Autorización de Desbosque es un procedimiento No TUPA, ello no es óbice para su debida atención, conforme el numeral 1³ del artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley).
35. En ese contexto, el numeral 5 del ANEXO N° 01 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los requisitos para la autorización de Desbosque, conforme se detallan a continuación:
- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
 - b) Plan de desbosque.
 - c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada por la autoridad ambiental competente.
36. En tal sentido, para la atención del presente procedimiento, resulta de aplicación los requisitos establecidos en el numeral precedente concordados con la normativa establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

VI. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Sobre la Certificación Ambiental del proyecto:

37. De acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, concordante con los artículos 22° y 55° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo VIII:** Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Ambiental expedida por la respectiva autoridad competente. Dicha certificación lo constituye la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión.

En ese sentido, siendo además requisito su presentación, conforme al Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y considerando que el “Proyecto de perforación exploratoria en la locación Urubamba – 3, Lote 58”, se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la administrada presentó la Resolución Directoral N° 00119-2015-MEM/DGAAE de fecha 03 de marzo de 2015, el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental al proyecto de “Prospección de 782,41km de líneas Sísmicas 2D y Perforación de hasta 12 Pozos exploratorios en el Lote 58”.

Además, mediante carta CNPC- HSSE-003-2020, la administrada adjunta el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto “Modificación de la ubicación del pozo exploratorio Urubamba-3 - Lote 58” aprobado mediante R.D 004-2018-SENACE-JEF/DEAR con fecha 10 de enero del 2018.

Sobre el Plan de Desbosque:

Del área sujeta a desbosque

38. La administrada solicita la autorización de desbosque para el “Proyecto de perforación exploratoria en la locación Urubamba – 3, Lote 58”, que se encuentra ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, en el departamento de Cusco. El área solicitada para la autorización de desbosque del mencionado proyecto es de 6.30 ha.

Del análisis de georeferenciación generada por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento

39. Mediante Memorándum N° 065-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remite el Informe Técnico N° 089-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, concluyendo entre otros que: i) el área solicitada para autorización de desbosque tiene un área SIG de 6.3 hectáreas (ha.), encontrándose en la provincia de La Convención, en el departamento de Cusco ii) el área solicitada para el desbosque se superpone con un 100% con la comunidad nativa Ticumpinia.

De la inspección ocular en campo

40. Mediante el Informe Técnico N° 191-2018-MINAGRI-SERFOR/ATFFS CUSCO de fecha 30 de abril de 2018, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco informa los resultados de la inspección ocular en el área solicitada para el desbosque; concluyendo que existe correspondencia entre el expediente presentado por la administrada y lo observado durante la mencionada inspección.

Del cálculo de pago por desbosque



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

41. En aplicación a la disposición contenida en el literal a) del inciso 127.1 del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, y sobre la base de la información declarada en el Plan de Desbosque y cotejada durante la inspección ocular; el cálculo del pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables es de S/. 2 327.42 (Dos mil trescientos veinte siete con 42/100 soles), cuyos detalles se muestran en el cuadro N° 01.

Cuadro N° 01. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables

CATEGORÍA	VALOR DE LA MADERA AL ESTADO NATURAL (S//m ³)	VOLUMEN DE MADERA EN 6,3 ha (m ³)	PAGO POR DERECHO DE DESBOSQUE (S/)
B	12	102.16	1 225.76
C	6	36.16	216.95
D	4	49.98	199.90
E	2	342.44	684.81
Total		530.74	2 327.42

Fuente: CNPC PERÚ - 2020

42. Para el cálculo del pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderable, el monto asciende a S/ 12 239.97 (Doce mil doscientos treinta y nueve con 97/100 soles), cuyos detalles se muestran en el cuadro N° 02.

Cuadro N° 02. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables

NOMBRE CIENTÍFICO	N. COMÚN	PROD.	ABUNDAN (6,3 ha)		CANTIDAD DE PROD/IN D /AÑO	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL DE PROD/AÑO	MADUREZ PROD. (Años)	CANTIDAD TOTAL DE PRODUCTOS	VALOR / UNIDAD (S/)	PAGO POR DERECHO DE DESBOSQUE (S/)
			N/ha	N total							
<i>Euterpe precatoria</i> *	Huasaí	palmito	2	13	8.00	kg	104	4	104	0.064	6.66
<i>Bactris gasipaes</i>	Pijuayo	fruto	3	19	52.10	kg	989.9	7	6 929	0.038	263.31
<i>Pourouma minor</i>	Uvilla	fruto	12	76	45.00	Racimo	3420	7	23 940	0.5	11 970.00
TOTAL											12 239.97

Fuente: CNPC PERÚ - 2020

* La cosecha del Huasaí es una vez en la vida productiva.

43. Adicionalmente, el Mapa de Carbono del Perú, que forma parte de la publicación "La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú", referido al Informe Conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país.

En ese contexto, con la información señalada en el párrafo anterior y en concordancia al literal b) del numeral 127.1° del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro de carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; para el efecto, el Informe Técnico N° 043-2018-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV da los resultados del análisis de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

valoración por secuestro de carbono del área a ser sometida a desbosque, el mismo que se muestra en el cuadro N° 03.

Cuadro N° 03: Valor por Secuestro de Carbono a incluirse en el pago por derecho de desbosque

Superficie solicitada (ha)	MgC	tCO ₂ e (A) (*)	Precio (\$) (B) (**)	Pago total (\$) (A)*(B)	Tipo de cambio (\$) (***)	Pago total (S/)
6.30	648.23	2376.9	3.0	7130.6	3.494	24 914.32

Fuente: Informe Técnico N° 10-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV

(*) Toneladas de CO₂ equivalente

(**) Precio (en US \$) promedio del año 2018

(***) Tipo de cambio según SBS. De fecha 11.03.2020

44. En tal sentido, considerando los criterios oportunidad de aprovechamiento y secuestro de carbono para el desbosque en el área solicitada por la empresa CNPC PERÚ S.A., para la ejecución del "Proyecto de perforación exploratoria en la locación Urubamba – 3, Lote 58", este asciende un monto total de S/ 39 481.71 (Treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno con 71/100 Soles), como pago por derecho de desbosque por la afectación al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04: Pago a realizar para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables	6.30	2 327.42
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables		12 239.97
Secuestro de carbono		24 914.32
TOTAL		39 481.71

Elaborado: SERFOR – DGGSPFFS-DGSPF

45. La administrada realizó el depósito de S/ 39 481.71 (Treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno con 71/100 Soles) a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en el Banco de la Nación, por el concepto del Derecho de Desbosque, remitiendo el pago a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, según se indica a continuación:

Cuadro N° 05: Número de Operación realizada por la Administrada para la obtención del desbosque

NÚMERO DE OPERACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
155880907	DERECHO DE DESBOSQUE	39 481.71 (Treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno con 71/100 Soles),



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Obligación que se encuentra tipificado como infracción en el literal g)⁴ del numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Del cronograma de ejecución del desbosque

De acuerdo con lo establecido en el cronograma de las actividades de ejecución del proyecto, se tiene que la administrada, realizará las actividades constructivas en el periodo de 36 meses, dentro de este periodo de tiempo se desarrollará las actividades previas (que comprenden la elaboración de la Ingeniería de Detalle del proyecto, y/o planificación, licitaciones y movilización del personal, equipos y/o materiales), el desbroce parcial o total del área, hasta la presentación de desbosque, por lo que se recomienda que la resolución que autorizaría el desbosque contemple todo el periodo solicitado para la vigencia de la autorización de desbosque.

Del Plan de Compensación

46. La etapa de producción de la Locación Urubamba – 3 forma parte del proyecto de desarrollo del Lote 58 cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Detallado aprobado mediante R.D. N°041-2018-SENACE-PE-DEAR, que incluye el Plan de Compensación; y este fue aprobado con la Opinión Técnica Favorable del SERFOR mediante Informe Técnico N°655-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPF-DGSPF.
47. Mediante carta N°CNPC-HSSE-003-2020 la administrada presenta el levantamiento de observaciones, comprometiéndose con actualizar el plan de compensación ecosistémico, posterior a la emisión de la presente autorización, sujeto a las coordinaciones previas para determinar la ubicación del área a compensar.

Consulta Previa en el Lote 58

48. Mediante Oficio N° 075-2019- MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva de SERFOR, solicita al Ministerio de Energía y Minas, información sobre el proceso de consulta previa del “Proyecto de perforación exploratoria en la locación Urubamba – 3, Lote 58”, habiendo sido reiterado mediante oficio N° 0593-2019- MINAGRI-SERFOR-DE.
49. Mediante Oficio N°001-2020-MINEM/VMH (fs.97), el Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, remite al Director Ejecutivo del SERFOR, el Informe N°17-2019-MINEM/OGGS/OGDPC/AOC, concluyendo principalmente que “...las acciones realizadas en el Lote 58, entre los años 2006 y 2007, son concordantes con las disposiciones del Convenio 169; así como los criterios orientadores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del Perú y el Ministerio de Cultura, los cuales recogieron la esencia de las disposiciones del referido Convenio sobre la consulta”; además, el referido informe destaca que las acciones realizadas en los años 2006 y 2007 en el Lote 58, se ejecutaron antes de emprender las actividades propias de exploración y/o

⁴ Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal

Artículo 207.2: Son infracciones entre otros:

g) Incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos...”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

explotación, implementándose así los mecanismos sectoriales pertinentes que aseguraron el cumplimiento del Convenio 169.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION

50. El artículo 36° de la Ley N° 29763 establece entre otros que, en caso de proceder la solicitud de la autorización de desbosque, el titular de la autorización se encuentra obligado(a) a:

- En el caso de actividades productivas que no tengan como fines manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, el titular de la autorización, se encuentra obligado a realizar una compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente, debiendo para ello, presentar el plan correspondiente a la DGGSPFFS para su evaluación.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Autorización de Desbosque con Código N° AUT-DES-2020-06, a la empresa **CNPC PERU S.A.**, para el retiro de la cobertura forestal de una superficie de 6.30 ha, como parte del “Proyecto de perforación exploratoria en la locación Urubamba – 3, Lote 58”, ubicado en distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco; conforme a los cuadros descriptivos y mapas aprobados por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento adjuntos en la presente resolución, por el periodo de 36 meses, contados a partir de la notificación de la Resolución aprobatoria.

Artículo 2.- Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, la empresa CNPC PERU S.A., deberá:

- Ejecutar el desbosque en un periodo de treinta y seis (36) meses de acuerdo con lo establecido en el cronograma presentado.
- Ejecutar el plan de reforestación y/o revegetación para las áreas temporales del proyecto, orientado a la conservación de la diversidad biológica, considerando lo establecido por los Decretos Supremos N° 043-2006-AG y 004-2014-MINAGRI.
- Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental y social en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos que pudieran generar durante las actividades de desbosque para el desarrollo del proyecto, así como reducir el daño y proteger el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el ámbito del proyecto.

- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco; y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- Presentar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la actualización del Plan de Compensación Ecosistémica, por un área igual o mayor a 6.30 hectáreas.
- Presentar Informe de Final de las actividades de desbosque, donde se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas, con énfasis a aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 004-2014-MINAGRI y 043-2006-AG.
- Presentar los informes de seguimiento e informe final de la ejecución del Plan de compensación ecosistémica, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para realizar la verificación de la información presentada, para lo cual la administrada, deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la fiscalización.

Artículo 3.- La Resolución que autoriza el desbosque no faculta a la empresa **CNPC PERU S.A.**, el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa **CNPC PERU S.A.**, para su conocimiento.

Artículo 5.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, para conocimiento y fines.

Artículo 6. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR